



N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del doce de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000048.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000048.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000048, de fecha 20 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) **SISAI 2.0**, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por consulta directa, la información siguiente:

«[...]

¿Cuántas hectáreas de cultivo de maíz existen en México?, de estas, ¿cuántas corresponden a maíz genéticamente modificado?, ¿cuántas utilizan plaguicidas?, ¿cuánto maíz producen? (en unidades de medida de masa), ¿en qué entidades federativas se cultiva? Lo anterior, para el periodo 2010 al 2021, por año. (Sic).





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 20 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000048, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 08 de noviembre del 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.-4887-2021**, mediante el cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000048, lo siguiente:

«[...]

a) Maíz

*Al respecto, se hace de conocimiento que a esta Unidad Administrativa, no le corresponde obtener información referente al **número de hectáreas de cultivo de maíz que existen en el país, la cantidad que se produce y las entidades federativas en donde se cultiva**, toda vez que las atribuciones de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, se acotan a la implementación de los planes y estrategias en materia de inocuidad agroalimentaria.*

En ese orden de ideas, se sugiere que el requirente consulte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en virtud de que conforme a lo previsto por el artículo 2, fracciones V, VI y XI, le corresponde, entre otras atribuciones las siguientes:

(...)





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

"Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:

(...)

V. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;

VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;"

(...)

Asimismo, se sugiere consultar la dirección electrónica https://nube.siap.gob.mx/avance_agricola/, en la que se encuentra información que pudiera ser de interés del requirente.

b) Maíz Genéticamente Modificado

¿cuántas corresponden a maíz genéticamente modificado?, se hace de conocimiento que durante el periodo de 2010 al 23 de septiembre de 2013, fueron otorgados 171 permisos de

CF

→





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

liberación al ambiente para maíz genéticamente modificado en etapa experimental y piloto, de los cuales ninguno se encuentra vigente.

*Referente a **¿Cuánto maíz producen? (en unidades de masa)**, se hace del conocimiento que los permisos emitidos de maíz genéticamente modificados, señalados en el párrafo anterior, fueron emitidos para etapa experimental y programa piloto, los cuales no tienen fines de producción y comercialización. Aunado a lo anterior, conforme al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado, no establece para el promovente que obtiene el permiso, la obligación de incluir dicha información en el reporte de resultados de las liberaciones realizados en etapa experimental y programa piloto.*

La información de los permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados otorgados por este Servicio Nacional, es pública y de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se encuentra en el sitio oficial del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad en el apartado "Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, en el siguiente enlace:

<https://conacyt.mx/cibiogem/index.php/resoluciones/resoluciones-permisos>

*En dicho enlace, puede descargar los permisos emitidos por año y podrá identificar, entre otros datos que pueden ser de su interés, **la superficie sembrada reportada por el promovente del permiso, la entidad federativa en la cual se llevó a cabo la siembra (liberación al ambiente).***

*Por otro lado, en lo que respecta al periodo del 24 de septiembre del 2013 a la fecha, se han emitido **0 (cero)** permisos para la liberación de maíz genéticamente modificado; en ese sentido, se tienen **0 (cero)** hectáreas permitidas para llevar a cabo la siembra de este.*

*En lo relativo a **¿cuántas utilizan plaguicidas?**, se hace de conocimiento que en materia de plaguicidas, de conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracciones XV y XVI del*





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a esta Unidad Administrativa, le corresponde:

(...)

Artículo 18.- *El director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:*

(...)

XV. *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*

(...)

XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplicaban vía aéreas plaguicidas de uso agrícola;*

(...)

De los preceptos citados se desprende que a esta Dirección General no le corresponde obtener información relativa a la cantidad de hectáreas de cultivos que utilizan plaguicidas. En ese sentido, se sugiere que el requirente consulte al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en virtud de que al mismo le corresponde, entre otras atribuciones, la realización de los censos agropecuarios.¹

1

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes:

(...)

IV. Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;

(...)

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuario, las siguientes:





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas del sector primario;

(-)

Asimismo, se sugiere consultar información de la siguiente dirección electrónica https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/irg_ena2019.pdf, misma que pudiera ser de interés para el requirente.

Finalmente, se precisa que, si bien a la fecha no se tienen permisos de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado, en el enlace proporcionado con antelación, en la columna denominada fenotipo adquirido podrá identificar, en su caso, si la característica es la tolerancia a algún plaguicida.

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto de la solicitud de información 330028221000048.

[...]»

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000048, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato expresa las siguientes aseveraciones:





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Referente a la información concerniente a “**...El número de hectáreas de cultivo de maíz que existen en el país, la cantidad que se produce y las entidades federativas en donde se cultiva...**”, debe considerarse que, de acuerdo con el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria el objetivo de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, es únicamente:

«[...]

Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.

[...]»

Por lo anterior, es dable determinar que las atribuciones de este Sujeto Obligado se acotan solamente a la implementación y establecimiento de los planes y estrategias en materia de inocuidad, hecho por el cual, no le corresponde la recolección de datos relacionados con el número de hectáreas de cultivo, cantidad que se produce o las entidades federativas en donde se cultiva. Más aun, es de observarse que de acuerdo con el artículo 2, fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), es dicha entidad quien pudiera contar con la información requerida, al tener las facultades siguientes:





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

«[...]

Artículo 2. El SIAP, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes:

(...)

V. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental;

VI. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geoespacial internacional de interés para el sector agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

XI. Analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]»

Sugiriendo al solicitante consultar la liga electrónica https://nube.siap.gob.mx/avance_agricola/, en la que se puede información relacionada con el Avance de Siembras y Cosechas correspondiente a la Producción mensual agrícola del SIAP, misma que pudiera ser de su interés.





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Ahora bien, respecto al requerimiento de “**...cuántas corresponden a maíz genéticamente modificado...**”, de acuerdo con lo indicado por la Unidad Administrativa Responsable se tuvo que del año 2010 al 23 de septiembre de 2013, fueron otorgados 171 permisos de liberación al ambiente para **maíz genéticamente modificado** en etapa experimental y piloto, sin embargo también informó que a la fecha ninguno se encuentra vigente.

Asimismo, toda vez que el solicitante requiere información relacionada con “**...¿cuánto maíz producen? (en unidades de masa)...**”, la Dirección General hizo hincapié en que los permisos señalados en el párrafo que antecede fueron emitidos en etapa experimental y programa piloto, por lo cual no tuvieron fines de producción y/o comercialización. Indicando que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificado, no establece para el promovente que obtiene el permiso, la obligación de incluir dicha información en el reporte de resultados de las liberaciones realizados en etapa experimental y programa piloto, como puede observarse a continuación:

«[...]

Artículo 18. *Conforme lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley, los titulares del permiso de liberación experimental y liberación en programa piloto, deberán informar mediante un reporte a la Secretaría que expidió el permiso los resultados de las liberaciones realizadas en el momento que se establezca en los permisos correspondientes. El reporte contendrá lo siguiente:*

- I. Lineamientos del protocolo propuesto para la liberación experimental o en programa piloto;*
- II. Cambios fenotípicos del OGM respecto a su adaptación al área de liberación;*
- III. Efectos de los genes de selección y posibles efectos sobre la biodiversidad;*





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

- IV.** *Caracterización bioquímica y metabólica de todos los productos del gen novedoso con relación a su actividad, productos de degradación o subproductos, productos secundarios y rutas metabólicas;*
- V.** *Cambios en la capacidad competitiva del OGM en comparación con la contraparte no modificada, incluyendo supervivencia y reproducción, producción de estructuras reproductoras, periodos de latencia y duración del ciclo de vida;*
- VI.** *Posibles efectos al ambiente y a la diversidad biológica por la liberación del OGM, incluyendo, el protocolo utilizado para establecer estos posibles efectos;*
- VII.** *Efectos de las prácticas de uso y aprovechamiento, y*
- VIII.** *En su caso, referencia bibliográfica sobre los datos presentados.*

En los permisos la Secretaría competente podrá establecer, caso por caso, requisitos específicos de contenido de reportes de resultados. Tratándose de liberaciones de OGMs que sean competencia de la SAGARPA, dicha Secretaría considerará lo que se establezca en el dictamen vinculante que emita la SEMARNAT conforme a la Ley y el presente Reglamento.

[...]»

Teniendo que, la información de los permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados otorgados por este Servicio Nacional, es pública y de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 109 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se encuentra en el sitio oficial del Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad en el apartado "Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados", cuyo enlace es el siguiente:

<https://conacyt.mx/cibiogem/index.php/resoluciones/resoluciones-permisos>





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Sitio en el cual, puede descargar los permisos emitidos por año y podrá identificar, entre otros datos que pueden ser de su interés, **la superficie sembrada reportada por el promovente del permiso, la entidad federativa en la cual se llevó a cabo la siembra** (liberación al ambiente).

Advirtiéndole, que la Unidad Administrativa Responsable señaló en un ejercicio de máxima transparencia que del 24 de septiembre del 2013 a la fecha se han emitido **0 (cero)** permisos para la liberación de maíz genéticamente modificado, por lo que se tienen **0 (cero)** hectáreas permitidas para llevar a cabo la siembra de este.

Por otro lado, en lo relativo a “**...cuántas utilizan plaguicidas...**”, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 18, fracción XV, XVI del Reglamento Interior de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplicaban vía aéreas plaguicidas de uso agrícola;*

[...]»

En observancia a lo estipulado por las fracciones que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional se limita únicamente a la emisión de dictámenes de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal; así como, en la conducción de verificación y certificación de las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen y aplican vía aéreas plaguicidas de uso agrícola y no en sí para obtener información relativa a la cantidad de hectáreas de cultivos que utilizan plaguicidas.

Teniendo que, para el caso en concreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV y 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, serán el Instituto (INEGI), el encargado de llevar a cabo acciones relacionadas con la realización de los censos agropecuarios, ordenamiento que a la letra señala:

«[...]

ARTÍCULO 19.- *Son atribuciones específicas de la Dirección General de Estadísticas Económicas, las siguientes:*

(...)

IV. *Dirigir, con el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto, la realización de los censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales, las encuestas en unidades económicas y la explotación de los registros administrativos de carácter económico;*





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

(...)

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Censos Económicos y Agropecuario, las siguientes:

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas del sector primario;

[...]]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en **“...¿Cuántas hectáreas de cultivo de maíz existen en México?, de estas, ¿cuántas corresponden a maíz genéticamente modificado?, ¿cuántas utilizan plaguicidas?, ¿cuánto maíz producen? (en unidades de medida de masa), ¿en qué entidades federativas se cultiva? Lo anterior, para el periodo 2010 al 2021, por año ...”**, en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. Más aun, debe considerarse que la Unidad Administrativa Responsable, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de la Dirección General, proporcionó datos que pueden ser del interés del particular.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* (Sic)

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de las Unidades de Transparencia de dicho órgano administrativo.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.





N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

Por lo anterior, siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)





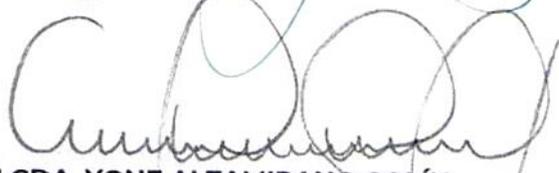
N° de Oficio CT-2021-185
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000048

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.


ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

